

VERBAL SUMARIO
FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
2021-037
A.I.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada, por intermedio de apoderada judicial, interpuso nulidad por indebida notificación. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 22 de junio de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Nueve de Julio de Dos Mil Veintiuno

La Dra. EDITH YAMILE ALFONSO BOHORQUEZ, allega poder conferido por el señor HARRY STEVE SERRANO CARRASCAL, parte demandada, en aras de que asuma su defensa en el presente asunto.

De igual manera, presenta escrito solicitando la nulidad de todo lo actuado y de las providencias emanadas a partir del auto que admitió la demanda, por indebida notificación, y se proceda con el correspondiente traslado, garantizando el derecho a defensa y contradicción de su representado.

Para la togada, se tipifica la causal de nulidad por indebida notificación contenido en el inciso primero del numeral 8 del artículo 133 del CGP, ya que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente debió enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, sin haberse efectuado este procedimiento.

En primer lugar, se procederá a reconocer personería jurídica a la Dra. EDITH YAMILE ALFONSO BOHORQUEZ, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 238.262 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Ahora bien, sería el caso proceder a correr traslado del escrito de nulidad de la parte actora de conformidad con el artículo 134 del Código General del Proceso, si no fuera porque la nulidad solicitada se presenta de manera extemporánea, de acuerdo al encabezado del citado artículo que dice:

*"Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o **con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella**".*

El día 1 de junio de 2021, este Despacho dictó la Sentencia No. 80 dentro del presente proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

El día 2 de junio, la parte demandada presente nulidad de lo actuado por indebida notificación, teniendo en cuenta que la parte demandante no le remitió al señor HARRY STEVE SERRANO CARRASCAL, en su debido momento, copia de la demanda y sus anexos.

No obstante, de acuerdo a la norma antes citada, el momento procesal para alegar la referida nulidad, ya pasó, esto era, antes de que se profiriera el fallo correspondiente, pues de haberse presentado con posterioridad a la sentencia, la nulidad debió ocurrir en ella, es decir, en la decisión tomada el día 1 de junio del presente año, pero ello no sucedió.

Cabe anotar que, en audiencia de fecha 14 de mayo de 2021, se llevó a cabo el control de legalidad del presente proceso, declarando saneado y libre de cualquier vicio el litigio (art. 132 del CGP).

Por lo tanto, la nulidad solicitada es extemporánea y, por ende, se rechazará de plano por ello.

Finalmente, revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene la existencia de los títulos No. 460010001624784 y 460010001630193, cada uno por valor de \$123.106,60.

Es así que mediante providencia de fecha 12 de abril de 2021, este Despacho decretó el embargo y retención del subsidio familiar que era abonado al señor HARRY STEVE SERRANO CARRASCAL, para que fuera depositado en la cuenta que tiene el Juzgado en el Banco Agrario del Banco Agrario, a favor de la señora MARITZA LUBELLY BALAGUERA PARRA, quien ostenta la custodia de la niña MIA ANTONIA SERRANO BALAGUERA.

Por lo tanto, se ordena la entrega de los títulos No. 460010001624784 y 460010001630193, a la señora MARITZA LUBELLY BALAGUERA PARRA, correspondiente al embargo del subsidio familiar decretado en providencia de fecha 12 de abril de 2021.

En este orden de ideas, el Juzgado Octavo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. EDITH YAMILE ALFONSO BOHORQUEZ, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 238.262 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO la nulidad por indebida notificación alegada por la apoderada judicial del señor HARRY STEVE SERRANO CARRASCAL, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos No. 460010001624784 y 460010001630193, cada uno por valor de \$123.106,60, a la señora MARITZA LUBELLY BALAGUERA PARRA.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da4e17e2a7e840778370a395d480006fa6b46276e49778795e8865401a569efc

Documento generado en 09/07/2021 04:09:00 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**